



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 250 2015/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

09 SEP 2015

VISTOS: El proveído inserto de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba de fecha 09 de setiembre de 2015 en el Informe N° 488-2015/GRP-402420 de fecha 08 de Setiembre de 2015, el Informe N° 122-2015/GRP-DSRI-UO-OVFSUP de fecha 07 de setiembre de 2015, la Carta N° 004/CSPYSP-2015 de fecha 31 de agosto de 2015; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Carta N° 004/CSPYSP-2015, de fecha 31 de agosto de 2015, el representante legal del Consorcio San Pedro y San Pablo, Sr. NEMECIO ENRIQUE SAMAME RUIDIAS comunica a esta Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, que con Carta N° 020-2015-JRVA-RES recepcionada el día 28 de Agosto de 2015, el Ing. Jorge Ricardo Velásquez Alvarado hizo de conocimiento su renuncia irrevocable al cargo de Residente de Obra en la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO en la IE N° 14367 HILDEBRANDO CASTRO POZO DEL DISTRITO DE PACAIMPAMPA PROVINCIA DE AYABACA PIURA", por motivos estrictamente personales, por lo cual informa el nombramiento del nuevo Residente de Obra a cargo del Ing. Alejandro Martin Santiago More con DNI N° 02887940 y con CIP N° 101261;

Que, mediante el Informe N° 122-2015/GRP-DSRI-UO-OVF-SUP. de fecha 07 de setiembre de 2015, el Ing. Supervisor de Obra, Ing. Lewis Oscar Vilchez Flores, señala que, ha recepcionado la Carta N° 004/CSPYSP-2015, de fecha 31 de agosto de 2015, en la cual el representante legal del Consorcio San Pedro y San Pablo adjunta la documentación que sustenta el nombramiento del nuevo Residente de Obra, a cargo del Ing. Alejandro Martin Santiago More con DNI N° 02887940 y con CIP N° 101261, y que de la revisión del curriculum vitae del citado ingeniero propuesto como nuevo residente y de acuerdo a las bases y al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Artículo 185°, se advierte que el citado Ing. cuenta con 656 días de experiencia profesional en obras de edificación, motivo por el cual no alcanza el tiempo total en días propuesto por el Contratista para el Ing. Jorge Ricardo Velásquez Alvarado, conforme se muestra en el documento adjunto, por lo cual la solicitud del Contratista sobre el cambio de Ing. Residente no es procedente;

Que, mediante el Informe N° 488-2014/GRP-402420, de fecha 08 de Setiembre de 2015, el Ing. Juan Francisco Palacios Palacios, Sub Director de la Unidad de Obras, se dirige al Ing. Rafael Hernán Velásquez Castañeda, Director Sub Regional de Infraestructura, y le señala que, respecto del cambio del Ing. Residente de la obra del asunto Jorge Ricardo Velásquez Alvarado, por el profesional Ing. Alejandro Martin Santiago More con DNI N° 02887940 y con CIP N° 101261, solicitada por el Contratista CONSORCIO SAN PEDRO Y SAN PABLO, que, el Ing. Oscar Vilchez Flores, Supervisor de la Obra, indica que de la revisión del curriculum vitae del citado ingeniero propuesto como nuevo residente y de acuerdo a las bases y al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado artículo 185°, se advierte que el citado Ing. cuenta con 656 días de experiencia profesional en obras de edificación, por lo que no alcanza e tiempo total en días propuesto por el Contratista para el Ing. Jorge Ricardo Velásquez Alvarado, conforme se muestra en el documento adjunto, por lo cual la solicitud del Contratista sobre el cambio de Ing. Residente no es procedente, debiéndose emitir el acto administrativo respectivo;



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° 260-2015/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 09 SEP 2015

Que, mediante el proveído de fecha 08 de setiembre de 2015 inserto en el Informe N° 488-2014/GRP-402420, el Ing. Rafael Hernán Velásquez Castañeda, Director Sub Regional de Infraestructura, solicita a la Gerencia Sub Regional que se debe proceder a emitir el acto resolutorio sobre la improcedencia de cambio de residente presentada por el CONSORCIO SAN PEDRO Y SAN PABLO, por no cumplir con el artículo 185° del reglamento;

Que, a través del proveído inserto de fecha 09 de setiembre de 2015, en el Informe N° 488-2014/GRP-402420, el Gerente Sub Regional, dispone se proyecte la RESOLUCIÓN DE NO PROCEDENCIA DE CAMBIO DE RESIDENTE DE LA OBRA ANTES INDICADA;

Que, así, el artículo 185° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala respecto del Residente de Obra:

"En toda obra se contará de modo permanente y directo con un profesional colegiado habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual podrá ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de ejercicio profesional. Las Bases pueden establecer calificaciones y experiencias adicionales que deberá cumplir el residente, en función de la naturaleza de la obra. Por su sola designación, el residente representa al contratista para los efectos ordinarios de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato.

La sustitución del residente sólo procederá previa autorización escrita del funcionario de la Entidad que cuente con facultades suficientes para ello, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de presentada la solicitud a la Entidad. Transcurrido dicho plazo sin que la Entidad emita pronunciamiento se considerará aprobada la sustitución. El reemplazante deberá reunir calificaciones profesionales similares o superiores a las del profesional reemplazado".

Que, al existir los informes emitidos por las áreas técnicas en donde se señala que la solicitud de cambio de Ing. Residente presentada por el Contratista CONSORCIO SAN PEDRO Y SAN PABLO en la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO en la IE N° 14367 HILDEBRANDO CASTRO POZO DEL DISTRITO DE PACAIMPAMPA PROVINCIA DE AYABACA PIURA", no es procedente por no ajustarse a las bases ni al artículo 185° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde emitir el acto administrativo resolutorio que declare improcedente la solicitud de cambio de Ing. Residente, presentada por el CONSORCIO SAN PEDRO Y SAN PABLO en la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO en la IE N° 14367 HILDEBRANDO CASTRO POZO DEL DISTRITO DE PACAIMPAMPA PROVINCIA DE AYABACA PIURA";

Con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, la Dirección Sub Regional de Infraestructura y la Subdirección de la Unidad de Obras de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba;

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 260-2015/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 09 SEP 2015

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N° 27902 del 30 de diciembre 2002, y Resolución Ejecutiva Regional N° 018-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de Enero de 2015;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE CAMBIO DE RESIDENTE DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA IE N° 14367 HILDEBRANDO CASTRO POZO DEL DISTRITO DE PACAIMPAMPA PROVINCIA DE AYABACA PIURA", presentada por el CONSORCIO SAN PEDRO Y SAN PABLO, en atención a lo señalado en los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la Presente Resolución a la Subdirección de la Unidad de Obras, a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, al CONSORCIO SAN PEDRO Y SAN PABLO en su domicilio ubicado en Jirón Morropón N° 372 Distrito de Chulucanas - Provincia de Morropón - Departamento de Piura, conforme a Ley y demás estamentos administrativos y técnicos que correspondan de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Subregional Morropón Huancabamba

Ing. ALVARO R. LÓPEZ LANDI
CIP. 94319
GERENTE SUBREGIONAL